



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 18:31:47 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 24 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000503-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 001665-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (APE) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
- En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
- En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.**

Con fecha 07 de julio del 2023, el ciudadano Gustavo Adolfo Ybarra Delgado en representación de la ciudadana ZORAIDA DEL VALLE DELGADO MACHADO de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrada**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones,



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 15:19:39 -05:00

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230602058.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursaron dos notificaciones; la primera notificación N° 0286-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 03 de agosto del 2023 donde se le solicitó a la administrada lo siguiente:

- a) *Deberá adjuntar folio COMPLETO de la partida de nacimiento del garante; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. además de tener una vigencia de 6 meses desde su expedición a la presentación del expediente.*
- b) *Deberá adjuntar carta poder o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular indicando los datos de la persona que está ingresando el trámite y anexando el documento de identidad de la misma; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. Asimismo, conforme al Artículo 12.- “Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos”, **otorgándole un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.***

Y la segunda notificación N° 045-2024-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL de fecha 08 de enero del 2024 solicitando a la administrada subsanar lo siguiente:

- a) *Deberá adjuntar Carta Poder Simple o Poder inscrito en Registros Públicos o poder consular indicando los datos del solicitante y del representante, recuerde que el documento deberá estar debidamente legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada. (Legalizado por el Consulado Peruano es sello Rojo y se gestiona en el Consulado de Perú en Caracas Venezuela – adjunto imagen referencial y legalizado del Ministerio de Relaciones Exteriores es sello azul y se gestiona en Ministerio de Relaciones exteriores en Lima Perú – adjunto imagen referencial), **otorgándole un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles para subsanar la observación mencionada.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que la administrada no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, incumpliendo lo previsto en el numeral 1) del Artículo 56-A y literal e. del Artículo 89 - A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar Residente – APE con Código: PA3500E993.

Con lo expuesto se aprecia que el expediente se encuentra listo para ser evaluado en su integridad a fin de emitir el acto administrativo que culmina el procedimiento bajo lo estipulado en el mismo, que indica, “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada”, en ese sentido, en cumplimiento con concluir el expediente en SIN INM con fecha 22 de enero del 2024, sobre su solicitud



de calidad migratoria Familiar de Residente (APE), **sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por el vencimiento del plazo establecido.**

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por el ciudadano Gustavo Adolfo Ybarra Delgado en representación de la ciudadana ZORAIDA DEL VALLE DELGADO MACHADO de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230602058, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 15:19:39 -05:00